



**CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)**

ACTA DE INICIO DE EXPEDIENTE

“Adquisición de Gasoil Premium para uso de la Coraasan. Provincia de Santiago. Primera Convocatoria.”

Referencia No. CORAASAN-DAF-CM-2026-0060.

En la ciudad de Santiago De Los Caballeros, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), nos hemos reunido en el Salón del Consejo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), ubicado en la Av. Circunvalación #123, Nibaje, la **Lic. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, en calidad de **Directora Financiera**, dominicana mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral No 039-0018630-9, el **Lic. Pedro Daury Fernández Díaz**, en calidad de Encargado De Compras y Contrataciones, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. **047-0207487-5**.

AGENDA

1. Autorizar y determinar el Procedimiento de Selección correspondiente para la **“Adquisición de Gasoil Premium para uso de la Coraasan. Provincia de Santiago. Primera Convocatoria.”** Dirigido a los oferentes interesados y hábiles en el Registro de Proveedores del Estado.
2. Revisar y aprobar, si procede, las Especificaciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia del Proceso, Referencia No. **CORAASAN-DAF-CM-2026-0060**.
3. Designar a los peritos para la evaluación de las ofertas, conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.

POR CUANTO: Que, de conformidad con el Certificado de Apropiación Presupuestaria anexo; la CORAASAN cuenta con la debida apropiación de fondos para la presente compra.

POR CUANTO: Fueron trabajadas y revisadas Especificaciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia del Proceso, así como el cronograma a seguir para el citado procedimiento.

POR CUANTO: Que el criterio de adjudicación establecido en los Términos de Referencia para el presente procedimiento, indica que la evaluación se realizará por ítem de acuerdo a lo especificados en la ficha técnica, según el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**. La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con todos los requisitos técnicos establecidos en estos Términos de

Referencia y a la vez ofrezca el menor precio, en atención al artículo 121 de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas el cual establece que:

“Cuando la propuesta más conveniente deba determinarse a partir del menor precio, la institución contratante deberá evaluar en primer lugar la oferta técnica “Sobre A” bajo el criterio cumple o no cumple, y solo aquellas propuestas que cumplan con todos los criterios establecidos, serán habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas. Párrafo I.- La oferta más conveniente será aquella que luego de haber cumplido todo lo técnico, presente el menor precio. Párrafo II.- Para el procedimiento de contratación mediante subasta inversa. Siempre será considerada como propuesta más conveniente la de menor precio ofertado.”

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo 66, de la ley 47-25, establece sobre las Contrataciones menores que: *“La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 145, del reglamento de aplicación del decreto 52-26, establece sobre las Contrataciones Menores que: *“Artículo 145.- Contratación menor. De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos:*

- 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados.*
- 2. Obras de menor cuantía.*
- 3. Reparaciones menores. Párrafo.*

En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el responsable debe justificar la procedencia de la contratación menor en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 145, del reglamento de aplicación del decreto 52-26, establece sobre las Contrataciones Menores que:

Artículo 146.- Reglas particulares en la contratación menor. El procedimiento de contratación menor está sujeto a las siguientes reglas particulares:

- 1. La publicación de la convocatoria debe realizarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante.*
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en la misma fecha de la publicación de la convocatoria la institución contratante debe invitar, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, a al menos tres (3) proveedores inscritos en el Registro de Proveedor del Estado, preferiblemente locales o del área geográfica más próxima.*
- 3. Las invitaciones pueden realizarse por correo institucional o por notificación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.*
- 4. El plazo entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no puede ser inferior a tres (3) días hábiles.*
- 5. La apertura de las ofertas debe realizarse en presencia de la Dirección Administrativa y Financiera y la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijados para la recepción de las ofertas, sin la presencia obligatoria de notario público.*
- 6. La adquisición puede formalizarse mediante una orden de compra o servicio, siempre y cuando: a)*

Se trate de una prestación simple y estandarizada, sin diseño Jurídico o técnico individualizado y sin cláusulas especiales de ejecución. b) Se trate de una prestación de ejecución inmediata o de muy corto plazo, sin hilos contractuales complejos ni obligaciones prolongadas en el tiempo. c) Exista un riesgo contractual bajo. d) Se haya establecido este medio de formalización en el pliego de condiciones, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. PNP-01/2026, de fecha de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la cual indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), por lo cual deberá realizarse mediante Compra Menor.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la CORAASAN garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la Institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTOS: La Ley No. 47-25, sobre contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio de 2025; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 52-26 de fecha catorce (14) de septiembre de 2023.

VISTO: El manual del procedimiento de Publicidad creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas

VISTO: Las Especificaciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia del Proceso

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTO: Que la Resolución No. PNP-01/2026, de fecha de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la cual indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiséis (2026),

El Director Financiero, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 47-25 a la Ley No. 47-25, y el Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto No. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), dicta la presente, dicta la presente, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución Número Uno (1):

AUTORIZAR como al efecto **AUTORIZA** el Procedimiento de **CONTRATACION MENOR** para la “**Adquisición de Gasoil Premium para uso de la Coraasan. Provincia de Santiago. Primera Convocatoria.** “referencia No. CORAASAN-DAF-CM-2026-0060.

Resolución Número Dos (2):

APROBAR como al efecto **APRUEBA** las Especificaciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia del Proceso

Resolución Número Tres (3):

DESIGNAR como al efecto **DESIGNA** al **Sr. Cristian Tejada** como perito técnico para evaluar las ofertas de los potenciales oferentes, en el marco del presente procedimiento.

Resolución Número Cuatro (4):

ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria y las Especificaciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia del presente procedimiento en la Web de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (www.coraasan.gob.do) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), Portal Administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, (www.comprasdominicana.gob.do), así como a la incorporación de las constancias de las referidas publicaciones en el expediente administrativo del presente procedimiento.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.



Lic. Juana Elizabeth Cruz
Directora Financiera



Lic. Pedro Fernández Díaz
Enc. De Compras y Contrataciones